



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 1991 / 22 - 23



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Régimen de Promoción de los "Artistas por su nombre" el que tiene por objeto fomentar, promocionar, apoyar y publicitar la participación de los artistas locales en espectáculos organizados por el gobierno local, provincial, nacional, productoras y/o afines en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** A los fines de la presente Ley se entiende por artista local a toda persona que se desarrolle en las siguientes artes: musicales, plásticas, líricas, teatrales, y demás expresiones artísticas.

**ARTÍCULO 3°:** Los artistas locales deberán ser anunciados por el nombre completo, marca o seudónimo artístico elegido, dándosele la publicidad para todo evento local en el que participen.

**ARTÍCULO 4°:** Queda prohibido todo anuncio publicitario y/o propaganda que difunda algún tipo de evento que vaya en contra de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°:** Sanciones al incumplimiento de los artículos 3° y 4°:

1. Multa de 10.000 a 1.000.000 pesos actualizables teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor del INDEC.
2. Inhabilitación para proseguir realizando eventos artísticos.
3. En caso de ser realizada la falta por parte de alguno de los 135 municipios de la provincia de Buenos Aires los mismos serán inhabilitados para la otorgación de beneficios por parte del Gobierno de la provincia de Buenos Aires en materia cultural.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1891 / 22 - 23



**ARTÍCULO 6°:** Para la aplicación de las multas se tendrá en cuenta la capacidad contributiva de los organizadores, reincidencia en las faltas, y gravedad de las mismas.

**ARTÍCULO 7°:** A los fines de la presente créase el "Fondo Para la Promoción, Fomento, Apoyo y Publicidad de Artistas Locales" de la provincia de Buenos Aires, el que se integrará, en un plazo no mayor de dos años, de manera gradual y equitativa. El mismo tendrá por objeto el sostenimiento, desarrollo y promoción de emprendimientos y proyectos que contribuyan a la promoción, fomento, apoyo y publicidad de los artistas locales.

**ARTÍCULO 8°:** El patrimonio del fondo estará integrado por los recursos provenientes de las multas del artículo 5° de la presente, donaciones y demás recursos y su destino será determinado por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 9°:** La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo y será la encargada de hacer cumplir la presente.

**ARTÍCULO 10°:** Invítase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AYELEN ITATI RASQUETTI  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1981 122 - 23



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa surge como respuesta a la necesidad de diversos artistas de nuestra Provincia de ser llamados por su nombre o seudónimo artístico en cada presentación que realizan.

Tanto músicos, como artistas plásticos, poetas, cantores, actores, bailarines y demás artistas locales son convocados a participar de los eventos, festivales, encuentros culturales y demás instancias que se desarrollan en cada lugar, en donde mayormente son promocionados y nombrados de manera general como "artistas locales". La verdad es que en cada uno de ellos existe una identidad y por tanto una marca, elegida para el desarrollo de su actividad.

Es posible ver el esfuerzo diario que realizan para ser reconocidos y mostrar su trayectoria y la forma general de publicidad en los eventos de los que participan no contribuye a su crecimiento y reconocimiento.

Además de ello, al ser presentados en la grilla de los espectáculos mediante nombre o seudónimo artístico hay un aspecto importante, principalmente para los músicos, que está directamente relacionado al reconocimiento de su trabajo y a los derechos de autor, ya que la mayoría de los artistas y músicos forman parte de un registro en donde declaran su marca, su repertorio, su obra, su red social entre otros registros y datos que forman parte de su trabajo. Aquellos que están registrados e inscriptos en la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) por ejemplo, a través de una planilla de informe de Actuación es posible determinar a qué canciones se destinará el monto que SADAIC cobró en un show de acuerdo a los registros del artista.

Más allá de que el nombre es identidad y reconocimiento, de lo que se trata aquí es de contribuir al desarrollo del trabajo de los músicos, músicas y artistas en general de cada pueblo y localidad bonaerense.

Es por ello que creo justo que sean reconocidos en cada evento que participan, que se los llame por su nombre o seudónimo artístico y que ocupen el mismo espacio publicitario que los demás artistas con mayor reconocimiento que se presenten en cada evento compartiendo el escenario.





EXPTE. D- 1991 122 - 23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras Legisladoras y a los Señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

**AYELEN ITATI RASQUETTI**  
Diputada  
Bloque Frente de Todos  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.